

RESOLUCIÓN N° 07/21

LA PLATA, 28 de septiembre de 2021.

VISTO: la ley 13.951 y sus reglamentarios decretos y resoluciones, la 10.405 y el Reglamento Interno y;

CONSIDERANDO: que la ley 10.405 le atribuye al Colegio de Arquitectos la facultad de realizar arbitrajes entre comitentes y profesionales o entre estos últimos (conf. art. 26 inc. 6) y, por delegación, a los distritos (conf. art. 62 inc. 10);

Que el arbitraje es una forma de resolución de conflictos que no excluye a otros medios como la mediación;

Que con posterioridad a la creación del Colegio (1986) se sancionó la ley 13.951 (2009) que instituye en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el Régimen de Mediación;

Que el instituto legal prevé la Mediación Voluntaria (art. 36), facultando a los Colegios Profesionales a cumplimentar los requisitos que determine la reglamentación –decretos y resoluciones- para sustanciar esta instancia (conf. art. 38);

Que la provincia promueve el desarrollo y difusión de la mediación y la capacitación para los profesionales (según art. 1 del decreto reglamentario 600/21);

Que desde hace mucho tiempo el Distrito a través de sus mecanismos (asesores, comisiones, etc.) viene promoviendo el diálogo entre comitentes y profesionales -o entre estos- cuando existen diferencias

o tensiones en sus relaciones, procurando las soluciones que contribuyan a la paz social y al correcto ejercicio profesional;

Que se ha recogido una vasta y rica experiencia en la materia;

Que otras instituciones de la misma naturaleza que el Colegio, han avanzado con estas intervenciones;

Que el aumento de la conflictividad social y la complejidad de los asuntos arquitectónicos y urbanísticos, hace necesario institucionalizar la Mediación en el ámbito del Distrito, para ofrecer a la sociedad una herramienta más segura y eficaz;

Que la Comisión de Ejercicio Profesional ha tomado conocimiento e intervención, introduciendo recomendaciones y comentarios al proyecto de Reglamento;

Que la Asamblea Anual Ordinaria resulta ser la autoridad máxima del Distrito y por lo tanto, el Reglamento de Mediación requiere su aprobación cuando ésta se reúna;

Que mientras tanto, a los fines de seguir avanzando con el proceso de creación de la Mediación y contar con un instrumento que permita referenciar los procedimientos que se están dando en el ámbito distrital, se hace necesaria la aprobación provisional de esta herramienta;

Por ello, el Consejo Directivo, en uso de las atribuciones que le son propias, en sesión de la fecha,

RESUELVE:

ARTICULO 1: aprobar el Reglamento de Mediación que como Anexo único se acompaña a la presente, a referencia de la aprobación definitiva de la Asamblea Anual Ordinaria del Distrito.

ARTICULO 2: acelerar el intercambio con organismos públicos oficiales para la implementación Régimen de Mediación en el ámbito Distrital del Colegio.

ARTICULO 3: facultar a la Mesa Directiva a realizar y a proponer las modificaciones necesarias para su implementación y elevarla la Asamblea Anual Ordinaria para su aprobación, informando previamente al Consejo Directivo.

ARTICULO 4: utilizar el Reglamento de Mediación para los procesos que se encuentran en trámite en el Distrito en cuanto fuera compatible con su estado.

ARTICULO 5: comuníquese a los matriculados, regístrese y oportunamente archívese.


Arq. SOLEDAD DEL CUETO
Secretaria


Arq. GUSTAVO CASCO
Presidente